



BOLETIN OFICIAL
DEL
PARLAMENTO DE NAVARRA

VI. Legislatura

Pamplona, 19 de octubre de 2004

NÚM. 86

S U M A R I O

SERIE A:

Proyectos de Ley Foral:

—Proyecto de Ley Foral del Gobierno de Navarra y de su Presidente. Enmiendas presentadas ([Pág. 2](#)).

Serie A:
PROYECTOS DE LEY FORAL

Proyecto de Ley Foral del Gobierno de Navarra y de su Presidente

ENMIENDAS PRESENTADAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 128 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de las enmiendas presentadas al proyecto de Ley Foral del Gobierno de Navarra y de su Presidente, publicado en el Boletín Oficial de la Cámara núm. 62, de 5 de julio de 2004.

Pamplona, 4 de octubre de 2004

El Presidente: Rafael Gurrea Induráin

ENMIENDA NÚM. 1

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda de supresión al artículo 2.

Se propone suprimir en el párrafo 1º, línea 1, la palabra "Colegiado".

Motivación: Al no aparecer el gobierno como órgano colegiado en la Ley de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, le resultaría supletoriamente aplicable el régimen de órganos colegiados de la normativa estatal.

ENMIENDA NÚM. 2

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
ARALAR

Enmienda de modificación del artículo 2, Configuración del Gobierno de Navarra.

Se propone añadir al final del artículo el siguiente texto:

"Toda su actividad estará sometida al control del Parlamento".

Motivación: Completar la definición que el artículo hace sobre la configuración, competencias y límites del Gobierno.

ENMIENDA NÚM. 3

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
EUSKO ALKARTASUNA

Enmienda de supresión del apartado 6 del artículo séptimo.

Motivación: No estamos de acuerdo en que sea sólo el Gobierno el que tenga la iniciativa para la reforma de la LORAFNA, tiene que ser también el Parlamento.

ENMIENDA NÚM. 4

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
EUSKO ALKARTASUNA

Enmienda de adición en el apartado 7 del artículo séptimo.

Se propone el siguiente texto:

"7. Adoptar las iniciativas precisas para lograr la transferencia, atribución o delegación de nuevas facultades, competencias y funciones de conformidad con lo establecido en los artículos 150 de la Constitución española y 39.2 de la Ley orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, previa autorización del Parlamento de Navarra y con la participación de la Comisión de Transferencias integrada por todos los grupos parlamentarios con representación en el Parlamento de Navarra".

Motivación: Adecuar la formalización de la voluntad de Navarra en el proceso de transferen-

cias a la Comisión que está funcionando desde la aprobación del Amejoramiento.

ENMIENDA NÚM. 5

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
ARALAR

Enmienda de adición al artículo 7, Atribuciones del Gobierno de Navarra.

Se propone la adición al artículo 7 de un nuevo punto, que sería el número 18, con el siguiente texto:

“18. Atender los requerimientos provenientes del Parlamento, tanto en la presentación de iniciativas legislativas como en lo referente al control de cualquier actividad o actitud pasiva en el ejercicio de la acción del Gobierno en nuestra Comunidad”

Motivación: Reflejar la obligación del Gobierno en atender cuantos acuerdos parlamentarios le requieran iniciativas, actuaciones o censura sobre hechos desarrollados.

ENMIENDA NÚM. 6

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
**IZQUIERDA UNIDA DE NAVARRA-
NAFARROAKO EZKER BATUA**

Enmienda de modificación al artículo 8.

Se modifica el apartado 2 del artículo 8, que quedará redactado como sigue:

“2. También podrá reunirse el Gobierno de Navarra, por decisión del Presidente, cuando existan causas urgentes, mediante convocatoria extraordinaria y sin necesidad de remitir orden del día”

Motivación: Mejorar la redacción del precepto. Tal y como está redactado en el proyecto, no hay ninguna diferencia entre lo dispuesto en el apartado 1 y en el apartado 2, porque en todo caso la decisión de convocar es del Presidente. Parece que a lo que quiere referirse el apartado 2 es a las convocatorias urgentes.

ENMIENDA NÚM. 7

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
**IZQUIERDA UNIDA DE NAVARRA-
NAFARROAKO EZKER BATUA**

Enmienda de adición al artículo 8.

Se adiciona un nuevo apartado 4 al artículo 8, que quedará redactado como sigue:

“4. A las sesiones del Gobierno de Navarra el Presidente podrá convocar a altos cargos, funcionarios de la Administración o expertos cuyo parecer se considere necesario. Su intervención se limitará al asunto o asuntos sobre los cuales deban informar. En cualquier caso, les es de aplicación el mismo deber de reserva propio de los miembros del Gobierno”

Motivación: Introducir expresamente la previsión de que a las sesiones del Gobierno puedan ser convocados altos cargos, funcionarios o expertos para asesorarle, de modo que se les pueda imponer la obligación de reserva.

ENMIENDA NÚM. 8

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
ARALAR

Enmienda de supresión del punto 2 del artículo 12.

Motivación: Nos parece negativo para un funcionamiento democrático delegar competencias del Parlamento al Gobierno, esto supone restringir la participación de los grupos parlamentarios y fortalecer la capacidad del Ejecutivo,

El funcionamiento actual demuestra que no es necesario dicha transferencia.

ENMIENDA NÚM. 9

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
**IZQUIERDA UNIDA DE NAVARRA-
NAFARROAKO EZKER BATUA**

Enmienda de supresión del artículo 14 del proyecto.

Motivación: Sobra, es reiterativo de otros preceptos legales y constitucionales y no aporta nada nuevo al ordenamiento jurídico.

ENMIENDA NÚM. 10

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
ARALAR

Enmienda de modificación del punto 1 del artículo 14, Control de la actuación del Gobierno de Navarra.

El nuevo texto quedaría de la siguiente manera:

“1. El Gobierno de Navarra en su actuación está sujeto a las leyes de Navarra que determinan, posibilitan y regulan su existencia y funciones, en este caso la LORAFNA, así como al resto del ordenamiento jurídico”

Motivación: El Gobierno de Navarra debe su sometimiento y el de su actuación al pueblo de Navarra, su Parlamento y las leyes propias que regulan su existencia. Todo ello por delante de las legislaciones generales existentes.

ENMIENDA NÚM. 11

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
ARALAR

Enmienda de modificación del punto 2 del artículo 14, Control de la actuación del Gobierno de Navarra.

“2. Todas las decisiones ... del Parlamento de Navarra. Igualmente el Gobierno deberá acatar las correcciones que desde el Parlamento sean aprobadas en cuanto a las decisiones u omisiones que cometa en su ejercicio. Asimismo,...”

Motivación: Dejar claro la obligación del Gobierno en cuanto a atender y ejecutar los requerimientos provenientes del Parlamento.

ENMIENDA NÚM. 12

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
EUSKO ALKARTASUNA

Enmienda de supresión del apartado segundo del artículo 15.

Motivación: Por coherencia con la enmienda presentada al apartado primero del mismo artículo.

ENMIENDA NÚM. 13

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
EUSKO ALKARTASUNA

Enmienda de modificación en el apartado primero del artículo 15.

Se propone la siguiente redacción:

“1. El Presidente del Gobierno de Navarra podrá nombrar un Portavoz del Gobierno, que habrá de recaer necesariamente en un Consejero”

Motivación: Evitar la duplicidad de nombramientos.

ENMIENDA NÚM. 14

FORMULADA POR LOS
GRUPOS PARLAMENTARIOS
UNIÓN DEL PUEBLO NAVARRO Y CONVERGENCIA DE DEMÓCRATAS DE NAVARRA

Enmienda de modificación del artículo 17.1. d): La vigilancia de la correcta y fiel publicación de las disposiciones emanadas del Gobierno de Navarra que deban insertarse en el “Boletín Oficial de Navarra”

Motivación: Corrección técnica. Se suprime el término “normas” por cuanto disposiciones y normas son sinónimos, por lo que sería redundante.

ENMIENDA NÚM. 15

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
ARALAR

Enmienda de modificación del punto 1 del artículo 18, Comisión de Coordinación.

“1. El Gobierno de Navarra podrá constituir la Comisión de Coordinación, que es el órgano colegiado...”

Motivación: Sin considerar la creación de la Comisión de Coordinación positiva o negativa en sí misma para el funcionamiento del Gobierno, entendemos que ésta es un elemento que debe quedar a la libre opción del gobierno de turno y el modelo organizativo del que éste se dote.

ENMIENDA NÚM. 16

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda de modificación del artículo 18.

Se propone sustituir en el punto 2 "Secretarios Técnicos Generales" por "Directores Generales".

Motivación: Entendemos que la Comisión de Coordinación es un ente de carácter únicamente político y que como tal deben formar parte de él los Directores Generales.

ENMIENDA NÚM. 17

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
EUSKO ALKARTASUNA

Enmienda de modificación del apartado segundo del artículo 19.

Se propone el siguiente texto:

2. Los miembros de los gabinetes serán nombrados y cesados libremente por el Presidente o Consejeros del Gobierno de Navarra, efectuándose el nombramiento por libre designación de entre los funcionarios de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

Motivación: Tratar de aprovechar al máximo la cualificación de los funcionarios y reducir el número de designaciones ajenas al personal de las administraciones públicas para desempeñar cargos en éstas.

ENMIENDA NÚM. 18

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
**IZQUIERDA UNIDA DE NAVARRA-
NAFARROAKO EZKER BATUA**

Enmienda de adición.

Se adiciona un nuevo artículo 19 bis, que quedará redactado como sigue:

"Artículo 19 bis. Comisiones Delegadas del Gobierno.

1. El Gobierno de Navarra podrá constituir Comisiones Delegadas sobre materias específicas, integradas por el Presidente o el Vicepresidente y por dos o más Consejeros.

2. En el Decreto Foral de creación de las Comisiones Delegadas se indicará su composición, su Presidencia y Secretaría así como las funciones que se le asignan y el régimen de funcionamiento".

Motivación: Prever la creación de las Comisiones Delegadas, como órgano de coordinación entre Departamentos para materias específicas, un instrumento habitual tanto en la Administración del Estado como en otras Comunidades Autónomas.

ENMIENDA NÚM. 19

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
EUSKO ALKARTASUNA

Enmienda de supresión del apartado segundo del artículo 22.

Motivación: Las limitaciones establecidas en este apartado, que provienen de la nueva redacción del Amejoramiento, se consideran desde nuestro grupo como impropias y limitadoras de una facultad de Navarra que a nuestro juicio debe regularse por Ley Foral, modificando en lo necesario el actual Amejoramiento.

ENMIENDA NÚM. 20

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda de adición al artículo 22.

Se propone añadir al final del punto d) "o un referéndum".

Motivación: Entendemos que la misma consideración que unas elecciones generales tiene un referéndum de carácter nacional.

ENMIENDA NÚM. 21

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
ARALAR

Enmienda de modificación del artículo 24, Nombramiento.

"El nombramiento del Presidente del Gobierno de Navarra se hará efectivo tras su elección en el Parlamento de manos del Presidente del Parlamento y éste será publicado en el Boletín Oficial de Navarra".

Motivación: No creemos que el nombramiento del Presidente de Navarra, elegido en nuestro Parlamento, órgano de máxima representación popular, tenga que hacerlo el Rey, representante de una institución carente de cualquier legitimidad democrática.

ENMIENDA NÚM. 22

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda de modificación del artículo 27.

Se propone sustituir en el punto f) “Celebración” por “Convocatoria”.

Motivación: El Presidente cesa en el momento en que se convocan las elecciones y a partir de ahí es únicamente Presidente en funciones.

ENMIENDA NÚM. 23

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda de modificación del artículo 28.

Se propone sustituir en el punto 1 “tras la celebración” por “al día siguiente de la celebración”.

Motivación: Por una cuestión de que es obvio que ya está en funciones.

ENMIENDA NÚM. 24

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
ARALAR

Enmienda de modificación del punto 3 del artículo 30, Atribuciones, competencias y facultades del Presidente del Gobierno de Navarra.

Se suprimiría la referencia “en nombre del Rey”, manteniendo el resto del punto.

Motivación: No le reconocemos al Rey como representante de la institución monárquica legítima para ostentar el derecho a promulgar las leyes aprobadas en nuestro Parlamento.

ENMIENDA NÚM. 25

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
**IZQUIERDA UNIDA DE NAVARRA-
NAFARROAKO EZKER BATUA**

Enmienda de modificación del artículo 34.

Se modifica el artículo 34 del proyecto, que quedará redactado como sigue:

“El régimen de incompatibilidades del Presidente del Gobierno de Navarra se determinará y regirá por lo que se establezca en la Ley Foral de incompatibilidades del Gobierno de Navarra y de los Altos Cargos de la Administración de la Comunidad Foral”.

Motivación: Adecuar el texto del proyecto a la denominación completa de la vigente Ley Foral de incompatibilidades, para evitar equívocos.

ENMIENDA NÚM. 26

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
**IZQUIERDA UNIDA DE NAVARRA-
NAFARROAKO EZKER BATUA**

Enmienda de modificación del artículo 35.

Se modifica el artículo 35 del proyecto, que quedará redactado como sigue:

“1. Las retribuciones del Presidente del Gobierno de Navarra se fijarán de forma expresa y cuantitativa en los Presupuestos Generales de Navarra.

2. El Presidente del Gobierno no percibirá ninguna cantidad distinta de la fijada en los Presupuestos Generales de Navarra por el desempeño de su cargo ni de otros que estuvieran asociados al mismo. En el caso de que la asistencia a las sesiones de otros órganos o instituciones de los que forme parte lleve aparejada la percepción de dietas o compensaciones económicas, esas cantidades serán ingresadas por la Hacienda Foral”.

Motivación: Asegurar la máxima transparencia sobre las retribuciones del Presidente del Gobierno de Navarra.

ENMIENDA NÚM. 27

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
EUSKO ALKARTASUNA

Enmienda de adición al artículo 35.

Se propone el siguiente texto:

“Artículo 35.

Las retribuciones del Presidente del Gobierno de Navarra se fijarán en los Presupuestos Generales de Navarra, no pudiendo percibir retribución alguna, ni en concepto de dietas, de ninguna otra sociedad, institución u organismo público o privado, por su participación como Presidente del Gobierno de Navarra.”

Motivación: Establecer con absoluta transparencia la retribución del Presidente del Gobierno de Navarra y, en su caso, las de sus Consejeros.

ENMIENDA NÚM. 28

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
**IZQUIERDA UNIDA DE NAVARRA-
NAFARROAKO EZKER BATUA**

Enmienda de modificación del artículo 37.

Se modifica el apartado 2 del artículo 37 del proyecto, que quedará redactado como sigue:

“2. Al cesar en su cargo, el Presidente del Gobierno de Navarra tiene derecho a las indemnizaciones que se determinen, con sus correspondientes incompatibilidades.”

Motivación: Suprimir la referencia a que la determinación de las indemnizaciones se haga reglamentariamente, dejando la puerta abierta a que se haga por ley (de incompatibilidades o de presupuestos), al igual que lo hace el artículo 47.2 en referencia a los Consejeros. Si las retribuciones se fijan siempre por la ley foral de presupuestos, resultaría más lógico que las indemnizaciones también se fijaran por ley foral; esa es también la práctica seguida por la Administración del Estado.

ENMIENDA NÚM. 29

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
EUSKO ALKARTASUNA

Enmienda de modificación en el apartado primero del artículo 38.

Se propone el siguiente texto:

“1. El Presidente del Gobierno de Navarra puede nombrar a uno o dos de los Consejeros del Gobierno como Vicepresidente o Vicepresidentes del mismo, señalando en este segundo caso el orden de los mismos”

Motivación: La Ley no debe dejar abierta, de forma ilimitada, la facultad del Presidente del Gobierno de Navarra para establecer el número de Vicepresidentes.

ENMIENDA NÚM. 30

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
EUSKO ALKARTASUNA

Enmienda de adición de un apartado tercero en el artículo 40.

Se propone el siguiente texto:

“3. El número de Consejeros no podrá ser inferior a siete ni superior a once.”

Motivación: La Ley no debe dejar abierta, de forma ilimitada, la facultad del Presidente del Gobierno de Navarra para establecer el número de Consejeros.

ENMIENDA NÚM. 31

FORMULADA POR LOS
GRUPOS PARLAMENTARIOS
**UNIÓN DEL PUEBLO NAVARRO Y CONVER-
GENCIA DE DEMÓCRATAS DE NAVARRA**

Enmienda de modificación del artículo 41.1.m):

“m) Ostentar las competencias en materia de recursos humanos que se les atribuyan en un Decreto Foral específico en materia de personal”

A partir de aquí, la actual letra m) pasa a ser n).

Motivación: Permitiría que el Decreto Foral del Gobierno de Navarra que regulará las atribuciones en materia de recursos humanos, al que hace referencia la disposición adicional décima del proyecto de Ley Foral de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, les atribuyera competencias, si se considerara adecuado o necesario.

ENMIENDA NÚM. 32

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
**IZQUIERDA UNIDA DE NAVARRA-
NAFARROAKO EZKER BATUA**

Enmienda de modificación del artículo 44.

Se modifica el artículo 44 del proyecto, que quedará redactado como sigue:

“El régimen de incompatibilidades de los Consejeros del Gobierno de Navarra se determinará y regirá por lo que se establezca en la Ley Foral de incompatibilidades del Gobierno de Navarra y de los Altos Cargos de la Administración de la Comunidad Foral”.

Motivación: Adecuar el texto del proyecto a la denominación completa de la vigente Ley Foral de incompatibilidades, para evitar equívocos.

ENMIENDA NÚM. 33

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
**IZQUIERDA UNIDA DE NAVARRA-
NAFARROAKO EZKER BATUA**

Enmienda de modificación del artículo 45.

Se modifica el artículo 45 del proyecto, que quedará redactado como sigue:

“1. Las retribuciones de los Consejeros del Gobierno de Navarra se fijarán de forma expresa y cuantitativa en los Presupuestos Generales de Navarra.

2. Los Consejeros del Gobierno no percibirán ninguna cantidad distinta de la fijada en los Presupuestos Generales de Navarra por el desempeño de su cargo ni de otros que estuvieran asociados al mismo. En el caso de que la asistencia a las sesiones de otros órganos o instituciones de los que formen parte lleve aparejada la percepción de dietas o compensaciones económicas, esas cantidades serán ingresadas por la Hacienda Foral”.

Motivación: Asegurar la máxima transparencia sobre las retribuciones de los Consejeros del Gobierno de Navarra.

ENMIENDA NÚM. 34

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
EUSKO ALKARTASUNA

Enmienda de adición al artículo 45.

Se propone el siguiente texto:

Artículo 45.

Las retribuciones de los Consejeros del Gobierno de Navarra se fijarán en los Presupuestos Generales de Navarra, no pudiendo percibir retribución alguna, ni en concepto de dietas, de ninguna otra sociedad, institución u organismo público o privado, por su participación como Presidente del Gobierno de Navarra

Motivación: Establecer con absoluta transparencia la retribución del Presidente del Gobierno de Navarra y, en su caso, las de sus Consejeros.

ENMIENDA NÚM. 35

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
EUSKO ALKARTASUNA

Enmienda de supresión del apartado primero del artículo 47.

Motivación: El tratamiento honorífico debe reducirse exclusivamente al tiempo en que desarrollan su función como miembros del Gobierno de Navarra.

ENMIENDA NÚM. 36

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
ARALAR

Enmienda de adición al artículo 51, Iniciativa legislativa.

Se propone la adición al artículo 51 de un nuevo párrafo que sería el siguiente:

El Gobierno de Navarra estará obligado a ejercer la iniciativa legislativa para atender los requerimientos acordados en el Parlamento y que le soliciten la presentación de proyectos de Ley.

Motivación: Evitar que la pasividad del Gobierno deje sin efecto los acuerdos del Parlamento en cuanto a la necesidad de aprobar iniciativas legislativas.

ENMIENDA NÚM. 37

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
ARALAR

Enmienda de supresión del artículo 53, Decretos Forales legislativos.

Motivación: En coherencia con la enmienda al Artículo 12 no creemos conveniente que el Gobierno disponga de las atribuciones correspondientes para aprobar Decretos forales legislativos.

ENMIENDA NÚM. 38

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
ARALAR

Enmienda de supresión del punto 3 del artículo 60, Audiencia y participación.

Motivación: En este punto se restringe injustificadamente la posibilidad de participación en puntos importantes como son la organización de la Administración o entidades públicas. Además, en las mismas se deja en manos de los Consejeros la decisión sobre el ejercicio de este derecho ciudadano.

ENMIENDA NÚM. 39

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
ARALAR

Enmienda de modificación del punto 1 del artículo 60, Audiencia y participación.

El texto quedaría de la siguiente manera:

I. El proyecto de disposición reglamentaria debe someterse a la audiencia de los ciudadanos, directamente o por medio de las entidades reconocidas por la Ley o Ley foral que las agrupen o los representen, siempre que sus fines estén relacionados con el objeto de la regulación.

Motivación: La participación ciudadana ha de ser un objetivo a impulsar y consolidar en el ejercicio de la gestión pública. Las letras a), b) y c) contempladas en el proyecto no hacen sino poner límites y discrecionalidad para impedir dicha participación.

ENMIENDA NÚM. 40

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda de adición al artículo 60.

Se propone añadir al final del párrafo 2º "Cuan- do esté previsto el informe de un órgano represen- tativo".

Motivación: Mejora el texto legal.

ENMIENDA NÚM. 41

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
**IZQUIERDA UNIDA DE NAVARRA-
NAFARROAKO EZKER BATUA**

Enmienda de modificación del artículo 61.

Se modifica el artículo 61 del proyecto, que quedará redactado como sigue:

"Cuando lo exija la naturaleza de la disposición o lo decida el Gobierno de Navarra o el Consejero competente, podrá sustituirse el trámite de audiencia por el sometimiento del proyecto a información pública por un plazo mínimo de un mes. Las alegaciones presentadas serán debidamente valoradas e incorporadas al expediente".

Motivación: Establecer un plazo de información pública más amplio que el de la audiencia pública, que resulta demasiado breve. En la legislación de procedimiento administrativo común la información pública (para resoluciones administrativas) nunca es inferior a veinte días hábiles. Parece procedente que en el caso de disposiciones generales el plazo sea aún mayor.

ENMIENDA NÚM. 42

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
ARALAR

Enmienda de modificación del artículo 61, Información pública.

El texto quedaría de la siguiente manera:

"Los proyectos del Gobierno serán sometidos al procedimiento de información pública de acuerdo con lo que disponen los puntos 4 y 5 del artículo 60 de la presente ley foral".

Motivación: La exposición pública es el procedimiento más universal de participación ciudadana. Además del único instrumento de quienes se consideren afectados o perjudicados para hacer constar sus alegaciones.

ENMIENDA NÚM. 43

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda de supresión de la disposición final primera.

Motivación: No tiene sentido porque viene determinado por ley.

ENMIENDA NÚM. 44

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
**IZQUIERDA UNIDA DE NAVARRA-
NAFARROAKO EZKER BATUA**

Enmienda de modificación del título.

Se modifica el título de la Ley Foral, que quedará redactado como sigue:

“Ley Foral del Gobierno de Navarra”

Motivación: El título del proyecto resulta redundante, ya que el Presidente es parte del Gobierno de Navarra. Lo bueno, si breve, mejor.

ENMIENDA NÚM. 45

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
EUSKO ALKARTASUNA

Enmienda de modificación en el párrafo primero del apartado tercero de la exposición de motivos.

Se propone el siguiente texto:

“El Título Primero regula la institución del Gobierno de Navarra, comenzando por su compo-

sición, nombramiento y cese. Debe destacarse que el Presidente puede designar a uno o a dos Vicepresidentes, y que se regula con mayor detalle la actividad a desarrollar por el Gobierno de Navarra cuando se encuentre en funciones, limítandola al despacho ordinario de los asuntos públicos de su competencia.

Motivación: Por coherencia con la enmienda presentada al apartado primero del artículo 38.

ENMIENDA NÚM. 46

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
EUSKO ALKARTASUNA

Enmienda de supresión en el párrafo tercero del apartado tercero de la exposición de motivos.

Se propone el siguiente texto:

“Se regulan igualmente los órganos de asistencia y apoyo directo al Gobierno de Navarra y a sus miembros, destacando la figura del Portavoz del mismo, y la asistencia que desde el punto de vista técnico está llamada a prestar la Comisión de Coordinación; así como la elevación a rango legal del secretariado del Gobierno y de los Gabinetes, hasta ahora no regulados en nuestra normativa foral”

Motivación: Por coherencia con la enmienda presentada al apartado primero del artículo 15.



BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA

BOLETÍN DE SUSCRIPCIÓN

Nombre

Dirección

Teléfono *Ciudad*

C. P. *Provincia*

Forma de pago:

Transferencia o ingreso en la cuenta corriente de Caja Navarra, número 2054/0000 41 110007133.9

PRECIO DE LA SUSCRIPCIÓN BOLETÍN OFICIAL Y DIARIO DE SESIONES	REDACCIÓN Y ADMINISTRACIÓN PARLAMENTO DE NAVARRA «Boletín Oficial del Parlamento de Navarra» Navas de Tolosa, 1 31002 PAMPLONA
Un año 41,00 euros	
Precio del ejemplar Boletín Oficial 1,05 »	
Precio del ejemplar Diario de Sesiones 1,23 »	